

Espedientea / Expediente

2019-004334

Eguna/Fecha:

18-1-2019

Gaia/Asunto:

Horarios Especiales de Hostelería 2019

Jasotzailea/ Destinatario

D. Héctor Sánchez Zarraga
Asociación de Empresarios de Hostelería
de Bizkaia
c/ Gran vía 38-2º
48009 BILBAO

El Concejal Delegado del Área de Seguridad, haciendo uso de las atribuciones conferidas al mismo por delegación de la Alcaldía-Presidencia, otorgada por Resolución de fecha 13 de junio de 2015, y de la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo de 13 de junio de 2015, delegación que se mantiene en vigor en el día de la fecha, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52.2.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en especial su artículo 13, así como los artículos de aplicación del Reglamento Orgánico Municipal y demás normas de carácter general o sectorial, a la vista del informe emitido por el Área, HA RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar, a solicitud de la Asociación de Empresarios de Hostelería de Bizkaia "ASOCIACIÓN DE HOSTELERÍA BIZKAIA OSTALARITZEKO ELKARTEA", con NIF G48115349, cursada a través de su Gerente D. Héctor Sánchez Zarraga, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 296/1997, la **ampliación, en dos horas, del horario de cierre** de los locales de hostelería y espectáculos públicos a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto, **los periodos y días siguientes del presente año 2019**, de acuerdo con lo señalado con el informe antecedente, del que se da traslado:

- 1.- CARNAVALES, los días 28 de febrero y 1, 2 y 3 de marzo.
- 2.-SEMANA SANTA, los días 18, 19 y 20 de abril.
- 3.-ASTE NAGUSIA, los días del 17 al 25 de agosto, ambos inclusive.
- 4.-NAVIDADES, los días 19,20,21,23,24,26,27,28,30 y 31 de diciembre, y 2, 3, 4 y 5 enero de 2020.
- 5.-BBK LIVE, 11, 12 y 13 de julio.
- 6.-HALLOWEEN, 31 de octubre.
- 7.- BIME, 1 y 2 de noviembre
- 8.-PERIODO PRENAVIDEÑO, 13 y 14 de diciembre.

El informe antecedente del que se da traslado es del siguiente tenor literal:

"D. Héctor Sánchez Zarraga, en nombre y representación, en su calidad de gerente, de la Asociación de Empresarios de Hostelería de Bizkaia "ASOCIACIÓN DE HOSTELERÍA BIZKAIA OSTALARITZEKO ELKARTEA", con NIF G48115349 y con domicilio en Bilbao, c/ Gran Vía 38,2º, solicita, mediante escrito de fecha 26-11-2018, al amparo de las facultades municipales recogidas en el artículo 12 del Decreto 296/1997, por el que se establecen los horarios de los espectáculos públicos y actividades recreativas y otros aspectos relativos a estas actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la prórroga de 2 horas del horario de cierre de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto, para los siguientes periodos y días del presente ejercicio de 2018:

- 1- CARNAVALES, del 28 de febrero al 5 de marzo (de jueves a martes).
- 2- SEMANA SANTA, del 18 al 22 de abril (de jueves a lunes).
- 3- ASTE NAGUSIA, del 17 al 25 de agosto.
- 4- En NAVIDADES, desde el 15 de diciembre de 2019 al 6 de enero de 2020.
- 5- Al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 de dicho artículo 12, en los siguientes días:
-FESTIVAL BBK LIVE, los días 11,12 y 13 de julio.
-Noche de HALLOWEEN, el día 31 de octubre.

Segurtasun Herritarren Saila / Área de Seguridad Ciudadana

C/Juan Carlos de Gortazar nº 3, 48003 - BILBAO. Tfnoa./ Tfno.: 94 420 50 20

- FESTIVAL BIME**, los días **1 y 2 de noviembre**.
- PERIODO PRENAVIDEÑO**, los días **13 y 14 de diciembre**.

En la solicitud se interesa que la ampliación del horario de cierre se haga extensivo al horario de cierre de las terrazas de hostelería, al horario de los establecimientos "diurnos" así como al horario establecido para el consumo de bebidas en el exterior de los establecimientos.

Mediante Informe de fecha 28 de noviembre, del Sr Concejal Delegado del Área de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo se propone atender la solicitud de ampliación del horario de cierre en los siguientes términos:

- 1.- CARNAVALES, los días 28 de febrero y 1, 2 y 3 de marzo.
- 2.-SEMANA SANTA, los días 18, 19 y 20 de abril.
- 3.-ASTE NAGUSIA, los días del 17 al 25 de agosto, ambos inclusive.
- 4.-NAVIDADES, los días 19,20,21,23,24,26,27,28,30 y 31 de diciembre, y 2, 3, 4 y 5 enero de 2020.
- 5.-BBK LIVE, 11, 12 y 13 de julio.
- 6.-HALLOWEEN, 31 de octubre.
- 7.- BIME, 1 y 2 de noviembre
- 8.-PERIODO PRENAVIDEÑO, 13 y 14 de diciembre.

Respecto de la ampliación del horario de cierre interesada referente a establecimientos diurnos, terrazas y consumo en el exterior de los establecimientos se considera que no se debe autorizar. A este respecto conviene realizar las siguientes observaciones relativas a la legalidad y oportunidad de esta particular solicitud:

- Respecto de la ampliación del horario de cierre de las terrazas hemos de recordar que su horario de funcionamiento está establecido en la Ordenanza del Espacio Público, concretamente en su artículo 40, en el que se establece un régimen horario exhaustivo de estas instalaciones complementarias. Esta solicitud de ampliación no puede ser atendida por razones jurídicas, pues estando determinado el horario de funcionamiento de las terrazas en una Ordenanza Municipal no cabe su alteración o modificación mediante un particular acto administrativo, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, el apartado 7 del artículo 12 del Decreto 296/1997 dispone como horario de cierre de éstas el que haya establecido para estas instalaciones el propio ayuntamiento.

(Artículo 37 Ley 39/2015. Inderogabilidad singular.

1. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.

2. Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria, así como aquellas que incurran en alguna de las causas recogidas en el artículo 47.)

- Respecto de la ampliación del horario de cierre de los establecimientos calificados como "diurnos" hemos de recordar, igualmente, que su horario de funcionamiento se establece específicamente en el artículo 7.4 de la Ordenanza local sobre Establecimientos de Hostelería, por lo que, de acuerdo con lo ya señalado, no cabe realizar modificaciones singularizadas del mismo, que además serían contrarias al mismo fundamento o razón de su creación municipal. Lo mismo cabe decir respecto de los establecimientos "complementarios", por idéntica razón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de dicha ordenanza.

- Respecto del horario de consumo en el exterior de los establecimientos, que se prohíbe, en el artículo 10 del Decreto 296/1997, a partir de las 22:00 horas, sin perjuicio de las ampliaciones

Segurtasun Herritarren Saila / Área de Seguridad Ciudadana

horarias que se contemplan en el artículo 7 del mismo texto, una hora y media los viernes, sábados y vísperas de fiesta, y media hora desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, ambas de manera automática y acumulativa, a las que se suma la que puede aprobar este Ayuntamiento, al amparo de dicho artículo 7 en conexión con lo dispuesto en el art 12, es de señalar que, particularmente, el que esto suscribe, no considera oportuno ampliar el horario para este consumo externo al establecimiento, pues ello implica la producción de claras molestias para el vecindario, ya que dicho consumo se prorrogaría hasta unas horas más propias para el descanso vecinal (hasta las 02:00h los viernes, sábados y vísperas del verano o hasta la 01:30h los mismos días en horario invernal) que para el ocio en la vía pública.

Pues bien, examinada por lo demás la petición se estima oportuno, con las matizaciones realizadas por parte del Área de desarrollo Económico, Comercio y Empleo, acceder a lo interesado, y ello sin perjuicio de que con posterioridad y a lo largo del ejercicio corriente puedan aprobarse, a solicitud de parte interesada, nuevas ampliaciones, dentro de los límites y de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 12.3 (eventos imprevistos) y el procedimiento establecido en el artículo 13 del Decreto 296/97.

Así, el régimen horario queda como se indica en el siguiente cuadro:

	GRUPOS	Horario apertura	Horario Cierre Normal	Ampliaciones ESPECIALES		
1	Locales o instalaciones autorizados específicamente para menores de edad, o con autorización para expender bebidas sin alcohol y alimentos sin sea actividad de restauración, tales como salas de baile y fiestas juveniles, discotecas juveniles, degustaciones, heladerías, chocolaterías, churrerías, croisanterías, salones de té y asimilables	6:00	23:00	+1:30 HORAS, VIERNES, SÁBADOS Y VÍSPERAS DE FIESTA-00:30	+½ HORA, DESDE EL 1 DE JUNIO AL 30 DE SEPTIEMBRE 23:30/01:00	+2 HORAS DÍAS APROBADOS 01:00/02:30/01:30/03:00
2	Locales o instalaciones con autorización para expender bebidas con alcohol o ejercer actividades de restauración tales como: tabernas, bodegas, bares, cafés-bares, snacks, restaurantes, asadores, cafeterías, autoservicios, casas de comida, txokos, sociedades gastronómicas sidrerías y asimilables	6:00	01:00	02:30	01:30/03:00	03:00/04:30/03:30/05:00
3 Sin pista baile	Locales o instalaciones con autorización para disponer, como actividad especial, de música sin pista de baile, tales como: bares especiales, whiskerías, clubs, bares americanos, pubs, disco bares, karaokes y asimilables.	Transcurridas 6 horas desde horario de cierre de día anterior	02:30	04:00	03:00/04:30	04:30/06:00/05:00/06:30

Segurtasun Herritarren Saila / Área de Seguridad Ciudadana

C/Juan Carlos de Gortazar nº 3, 48003 - BILBAO. Tfnoa./ Tfno.: 94 420 50 20

4 Con pista baile	Locales o instalaciones autorizados para disponer de música con pista de baile o realizar espectáculos, tales como: salas de fiestas, salas de baile, discotecas, cafés-teatros, restaurantes con espectáculos y asimilables.	Transcurridas 6 horas desde horario de cierre de día anterior	04:30	06:00	05:00/06:30	06:30/08:00/07:00/08:30
----------------------------	---	---	-------	-------	-------------	-------------------------

Todos los establecimientos cuentan con 00:30 h para su desalojo desde su hora de cierre.

Del cuadro resulta evidente que todos los establecimientos, salvo los del grupo 1 en su horario normal, cierran en la correspondiente hora del día siguiente al de su apertura. Para evitar controversias, conviene señalar que la ampliación del horario de cierre se corresponde, exclusivamente, con la apertura de establecimientos que tenga lugar en tales días, que se iniciará como pronto a las 6:00h de tales fechas (grupos 1 y 2), y se hará efectiva en la concreta hora del día siguiente que corresponda a cada grupo.

Ejemplo: la ampliación del horario de cierre para el día 31 de octubre de 2019, que es jueves y víspera de fiesta, operará de la siguiente manera:

- Grupo 1: podrá abrir a las 6:00H de ese día y cerrará a las 2:30h del día 1 de noviembre (23.00h+1.30h+2.00h)
- Grupo 2: podrá abrir a las 6:00H de ese día y cerrará a las 4:30h del día 1 de noviembre (01:00h+1.30h+2.00h)
- Grupo 3: podrá abrir a las 8:30H de ese día y cerrará a las 6:00h del día 1 de noviembre (02:30h+1.30h+2.00h)
- Grupo 4: podrá abrir a las 10:30H de ese día y cerrará a las 8:00h del día 1 de noviembre (04:30h+1.30h+2.00h)

SEGUNDO.- La presente ampliación no es aplicable a:

- Las terrazas de hostelería que cuentan con su particular régimen horario, que se establece en el artículo 40 de la Ordenanza del Espacio Público.
- Los establecimientos de hostelería "diurnos", que cuentan, igualmente, con su particular régimen horario, que se establece en el artículo 7.4 de la Ordenanza Local sobre Establecimientos de Hostelería, y a los establecimientos "complementarios", por idéntica razón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de dicha ordenanza.
- Al horario establecido, en el artículo 10.1 del Decreto 296/97, para consumir bebidas en el exterior de los establecimientos de hostelería.

TERCERO.- Dar la difusión pública que corresponda a la presente autorización, comuníquese a la autoridad competente del Gobierno vasco, al área de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo, a BILBAO TURISMO&CONVENTION BUREAU, extiéndase un testimonio para la INSPECCIÓN DE PROCESOS Y AUDITORIA POLICIAL y para la Ertzain Etxea de Bilbao y notifíquese a la Asociación de Hostelería de Bizkaia-Ostalaritzako Elkarte.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda, a tenor de lo establecido en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en concordancia con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Segurtasun Herriarren Saila / Área de Seguridad Ciudadana

C/Juan Carlos de Gortazar nº 3, 48003 - BILBAO. Tfnoa./ Tfno.: 94 420 50 20

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso Administrativo señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá interponer RECURSO DE REPOSICION, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Si transcurriera dicho plazo no recayera resolución expresa se entenderá desestimado en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.1 y 124.3 de la Ley 39/2015.

Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, anteriormente señalada, y sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

EL DIRECTOR DE LA POLICÍA
MUNICIPAL

